

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno de la Provincia

Núm. 888

#### Sección de Fomento.—Minas

Para dar cumplimiento á una orden dimanada de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; tengo á bien ordenar á los Alcaldes de esta provincia, que remitan á este Gobierno dentro del preciso término de diez días, una nota detallada de los guardas que cada uno tenga, destinados á la custodia de los montes, y de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodian á la vez la propiedad forestal y la agrícola; expresando para cada uno de estos tres grupos el importe total de la retribución anual que perciben.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial de provincia, para que llegue á conocimiento de dichos Ayuntamientos y se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad. Tarragona 9 de Abril de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 889

#### Sección de Fomento.—Agricultura

#### Comisión Provincial de Defensa contra la Filoxera

Sesión del 17 de Marzo de 1891.

Previa citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre los Sres. vocales Marqués de Montoliu, Profesor de Agricultura, Satorras, Jefe de Fomento, Ingeniero Jefe de la docente, Badía, Cabré é Ingeniero Secretario, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, abriéndose la sesión á las diez y media de la mañana. Por el Ingeniero Secretario fué

leída el acta de la sesión anterior la que quedó pendiente de aprobación hasta la próxima que se celebre al objeto de subsanar alguna omisión, poniéndose de acuerdo el Secretario con el Sr. Marqués de Montoliu.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de los siguientes asuntos:

De un telegrama que por acuerdo tomado en la sesión anterior se puso al Excmo. Sr. Director general de Agricultura, participándole el hallazgo de la filoxera en la variedad *Canada* recibida del señor Vidal propietario de los «Campos Eliseos» de Lérida.

De una comunicación dirigida al mismo Sr. Director general de Agricultura, ampliando el telegrama anterior.

Otra dirigida al Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de la provincia de Lérida, participándole haber sido encontrada la filoxera en la variedad *Canada*, remitida á ésta, por el Sr. Vidal, y rogándole que por el personal Agronómico de aquella provincia se reconociesen los viveros que dicho señor posee en el término municipal de Lérida.

De un telegrama recibido del Excmo. Sr. Director general de Agricultura, encareciendo al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil presidente de esta Comisión, haga vigilar con energía y reconocer cuantas plantas hayan entrado en la provincia procedentes de Lérida.

De otro dirigido al Excmo. señor Director general de Agricultura, en contestación al anterior, manifestando que por medio del *Boletín oficial* se publicaría una Circular, avisando á los Alcaldes lo ocurrido con los sarmientos recibidos del Sr. Vidal, y pidiéndoles relaciones nominales de los propietarios que hubiesen verificado plantaciones procedentes de Lérida.

De la circular á que hace referencia el párrafo anterior publicada en el *Boletín oficial*.

De una comunicación del Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de la provincia de Lérida participando que con an-

terioridad al oficio de esta Comisión de fecha 9 de los corrientes, recibió de la Dirección general de Agricultura una orden telegráfica en la que se disponía fuesen reconocidos los viveros de vides que el Sr. Vidal y Codina posee en dicho término municipal para ver si existía en ellos la plaga filoxérica; á cuya orden contestó primero por telégrafo y luego por comunicación detallada, que reconocidas con minuciosa escrupulosidad y todo detenimiento algunas cepas, barbados y estaquillas en cada uno de los distintos viveros de cepas americanas y del país que dicho Sr. Vidal posee no se ha encontrado en ninguno de aquellos al examinar las raíces y cortezas de sus vástagos el menor indicio ni el rastro de la más mínima sospecha que pudiera inducir á creer en la existencia de la plaga filoxérica.

De una Circular insertada en el *Boletín oficial* de la provincia, en la cual el Ilmo. Sr. Gobernador hace pública la comunicación recibida de la primera Autoridad civil de Lérida, á que se refiere el párrafo anterior.

De una comunicación del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, manifestando haber tenido por conveniente proceder á la organización de la Junta municipal de defensa contra la filoxera de esta ciudad nombrando al efecto á los señores siguientes:

#### Presidente

Alcalde D. Julio Soler.

#### Vocales

- D. Felipe Veciana y Berenger.
- » Pablo Monguío Solé.
- » Francisco Martí de Llopart.
- » Miguel Coma Benaiges.
- » José Martínez Vidal.
- » José Teixidó Vidal.

De otra comunicación del Excelentísimo señor Director general de Agricultura, remitiendo diez ejemplares de la Real orden de 23 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 18 del actual relativa á la circulación de plantas vivas.

Por indicación del Sr. Presidente fueran distribuidas entre los señores vocales.

De 6 oficios de igual número de Alcaldes, manifestando no haber observado en los viñedos de sus respectivos términos municipales, indicio alguno que haga sospechar la presencia de la filoxera.

De 10 de igual número de Alcaldes poniendo en conocimiento de la Comisión no haberse verificado en sus términos respectivos ninguna plantación en vides.

De 5 remitiendo relaciones de los propietarios que han hecho plantaciones de cepas.

De una comunicación del Ayuntamiento de Llorens, participando que dicha Corporación municipal desea se reconozcan los viñedos de aquel término.

La Comisión acordó manifestar á dicho Ayuntamiento, que tan pronto como sea posible se efectuará el reconocimiento que solicitan.

Asimismo se dió cuenta por secretaria de una exposición suscrita por Pablo Borrás, Pablo Virgili, Juan Calbet, Juan Ferrando, Cristóbal Recasens, Laureano Segú, y Juan Vilar, propietarios del pueblo de Salomó presentando á la aprobación de la Comisión las siguientes bases de la indemnización que hayan de percibir por la sulfuración de sus viñedos.

1. Que se satisfaga al perito D. Francisco Vallés y Ricomá los honorarios que tiene devengados en las tasaciones periciales por cuenta y cargo de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de esta provincia.

2. Queda á cargo de la referida Comisión la formación del expediente á fin de que se rebaje la contribución territorial á los dueños de las fincas que deben sulfurarse, con arreglo á la ley de defensa de 18 de Junio de 1885.

3. Que se satisfaga á los propietarios de las fincas filoxeradas su importe antes de la sulfuración; y

4. Que á D. Pablo Virgili Andreu se le satisfaga por 900 cepas... 315) 330 ptas.  
Por una higuera... 15)  
A D. Juan Calbet Rafegas, por 274 cepas 100)  
Por 4 algarrobos... 50) 150  
A D. Cristóbal Re-

sens Ferrando, por 458 cepas.....	182	} 262 ptas.
Por 5 algarrobos y una higuera....	80	
A D. Juan Ferrando Recasens, por 425 cepas.....	194	} 244 »
Por un algarrobo.	50	
A D. Laureano Segú Ollé, por 545 cepas.	210	} 290 »
Por 2 higueras...	80	
A D. Juan Vilar Martrodona, por 641 cepas.....	321	} 321 »
A D. Pablo Borrás Mercadé, por 1123 cepas.....	549	
Por 3 algarrobos y 2 higueras.....	150	} 699 »
		2296 ptas.

La Comisión aprobó las condiciones expuestas por dichos propietarios, acordándose que se oficie al Sr. Alcalde de Salomé para que manifieste á los interesados que el martes próximo se presenten á las diez de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil, provistos de sus correspondientes títulos de propiedad y cédula personal, á fin de hacerles efectivo el importe de las referidas indemnizaciones.

Fueron leídas por el Ingeniero Secretario las siguientes denuncias sobre plantaciones de vides americanas procedentes del vivero de Lérida.

Una del Alcalde de Alcover, otra del Presidente de la Sociedad «Fomento Vendrellense», otra del Alcalde de Vilallonga, otra del de La Selva, otra del de Porrera, una carta de D. Federico Vidal y otra de D. Enrique Puigventós.

La Comisión acordó que tan pronto se lo permitan las ocupaciones pase el personal de la docente á reconocer las plantaciones denunciadas.

Dióse cuenta de una comunicación del Alcalde de Bràfim en la que participa que además de haberse verificada en el término municipal de su jurisdicción plantaciones de vides americanas procedentes de Lérida, se habían plantado según noticias que ha adquirido por personas que le merecen entero crédito en Puigtiñós y Vilabella cepas procedentes de Francia.

La Comisión acordó pasase á dichos términos el personal facultativo de la docente.

De otra del Alcalde de Viñols de fecha 14 de los corrientes manifestando que D. Ettiene Martí, vecino de Barcelona, está verificando una plantación de cepas americanas en número de 8.000 poco más ó menos en la pieza de tierra que posee en dicho término municipal partida «Gafarróns.»

El Sr. Cabré dijo que se le había denunciado habérselo hecho plantaciones sospechosas en el término de Viñols y propuso que pasara una Comisión del seno de ésta á investigar los fundamentos de dicha denuncia para en su caso exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

La Comisión acordó que el Ingeniero Jefe de la docente al pasar á Viñols para hacer el reconocimiento de las plantaciones hechas en dicho término investigase la procedencia de aquellas plantas.

A propuesta del Sr. Cabré la Comisión acordó que por Secretaría se busquen los antecedentes que existan en la misma acerca de los viveros de Espluga de Francolí y Almostrer.

Dióse lectura de un telegrama dirigido por el Sr. Marqués de Montoliu al Excmo. Sr. Director general de Agricultura, rogándole salga Real decreto concediendo dietas á los peritos agrícolas de vigilancia que se agregen á la docente cuando sean llamados por el Ingeniero Jefe. La Comisión quedó enterada.

Hizo uso de la palabra el Sr. Marqués de Montoliu y discurrendo acerca del hallazgo de la filoxera en las vides recibidas de Lérida, dijo que á juzgar por el aspecto extraño que presentaban las raíces y dado el poco número de filoxeras que se encontraron cabía sospechar que habían sido lavadas, sospecha acerca de la cual el Sr. Clarió admitió su posibilidad. Añadió que siendo imposible explicarse satisfactoriamente la conducta del Sr. Vidal creía necesario se nombrase una Comisión del seno de esta provincial para que fuese á Lérida con objeto de abrir una amplia información á fin de averiguar la procedencia de las vides filoxeradas remitidas á esta capital, indagar las remesas que de los «Campos Elfseos» se habían hecho á los distintos pueblos de esta provincia durante el presente año, ver las precauciones que había tomado el propietario del referido establecimiento para impedir que la plaga se propagase y cuantos extremos pudieran referirse á este asunto.

El Sr. Sala Profesor de Agricultura, dijo que nada de particular tiene se hayan visto poco número de filoxeras en los «Canadas» recibidos del Sr. Vidal y lo extraño es, se hayan encontrado alguna, después de los varios trasiegos que dichos barbados han tenido que sufrir con tanto embalaje y des-embalaje hasta llegar al sitio de la plantación, en una época en que el insecto está tan poco adherido á la raíz, y añadió además, que, aun cuando el reconocimiento facultativo hecho sobre los viveros del señor Vidal no haya acusado la presencia de la filoxera, debe no obstante, tenerse como sospechoso por los gérmenes que en él haya podido quedar de los barbados filoxerados, y deben también ser tenidas como sospechosas las remesas que en aquellos días se hicieron. Continúo el Sr. Sala y dijo que la información que ha propuesto el señor Marqués de Montoliu, cree no puede ser de la incumbencia de esta Comisión provincial de defensa, por cuanto ésta no tiene ninguna acción directa sobre un vivero situado fuera de la provincia y que en todo caso podría aquella ser de la competencia de la Dirección general de Agricultura ó de la Comisión Central de defensa contra la filoxera.

El Sr. Marqués de Montoliu dijo, que al exponer su duda de que las raíces de los «Canadas» hubiesen sido lavadas, no se fundaba solo en el escaso número de filoxeras que tenían, sino en el aspecto extraño que presentaban aquellas. Insistió en que era preciso se nombrara una Comisión del seno de esta provincial con objeto de que pasara á Lérida á los fines expuestos anteriormente, creyendo que la Comisión tiene atribuciones para ello.

El Sr. Sala repitió que tratándose de un asunto de interés general la Comisión no era la llamada á tomar dichas medidas.

El Sr. Satorras se adhirió á lo expuesto por el Sr. Marqués de Montoliu, fundándose en que, si

bien el asunto es de interés general lo es también particular y de importancia para esta provincia.

Tras breve deliberación y después de preguntar el Ilmo. Sr. Gobernador Presidente, de que fondos se debían sufragar los gastos que ocasionase la Comisión que fuese á Lérida, se acordó telegrafiar á la Dirección general de Agricultura, rogándole autorizara á esta Comisión para que, una de su seno pasara á Lérida á los fines indicados; cuyo telegrama se redactó antes de levantarse la sesión.

El Sr. Sala tomó la palabra para manifestar que el desgraciado suceso que tanto que hacer ha dado á la Comisión, no debe ser causa para que ésta abandone sus propósitos laudables de prevenirse para la Campaña de la reconstitución, solamente que en la dificultad de procurarse sarmientos ó barbados de absoluta confianza cree no habrá mas remedio que adoptar el procedimiento de siembra que aunque más lento, es sin embargo más seguro, y propuso se creasen por la Comisión semilleros de vides americanas de las especies más convenientes.

El Sr. Marqués de Montoliu, expuso la dificultad que para ello habria, habiéndose tenido que sulfurar el terreno de que disponía la Comisión, para semillero y vivero, y después de una breve discusión se acordó dejar para la próxima sesión la resolución de este asunto.

A propuesta del Sr. Marqués de Montoliu, la Comisión acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Director general de Agricultura, los perjuicios ocasionados por el señor Vidal en la finca «La Pineda» en donde estaba instalado el vivero provincial de la Comisión, por haberse tenido que sulfurar el terreno, á fin de que se le exija por la superioridad la correspondiente indemnización.

Asimismo se acordó publicar una circular en el «Boletín oficial», previniendo á los viticultores, que los que hayan verificado plantaciones de vides procedentes del vivero de Lérida dejen de transportar sus raíces á esta capital para que sean reconocidas por el personal Agrónomico; pues oportunamente el Ingeniero Jefe de la docente ambulante girará una visita de inspección á todos los viñedos cuyos propietarios ó Autoridades locales denuncien haber hecho alguna plantación de aquella procedencia y en caso de que algun propietario enere que se reconozcan con más premura sus vides deberá mandar algunas raicillas melidas en tubos de cristal ó botellas perfectamente tapadas y rotuladas para indicar su procedencia.

El Ilmo. Sr. Gobernador Presidente puso en conocimiento de la Comisión haber ingresado en su cuenta corriente 16.050 pesetas concedidas por el Gobierno de S. M. para atender á los gastos de la campaña antifiloxérica.

La Comisión quedó enterada.

El Ingeniero Secretario presentó los antecedentes pedidos en sesión del 3 de los corrientes acerca del vivero de la Diputación provincial, cuyo estudio quedó pendiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las dos menos cuarto de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Abril) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para la inmediata y fácil ejecución de un servicio encomendado á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, se necesita en el referido Centro directivo un ejemplar de las cartas expresivas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales de cada una de las provincias de España, y con el fin de facilitar á esa Dirección los medios que reclama para el desempeño de aquel servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se signifique á V. S. la conveniencia de que en el más breve plazo que le sea posible reclame de las oficinas en que se encuentre y remita desde luego á la expresada Dirección general de Correos y Telégrafos la carta correspondiente á la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la Gaceta del día 10, ha sido autorizado por este Centro, en virtud de orden fecha de ayer, el establecimiento de una Dirección de Sanidad en el puerto de San Feliu de Guixols (Gerona).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de esa provincia, de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 7 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general

de Instrucción pública, en el im-  
prorrogable término de tres meses,  
á contar desde la publicación de  
este anuncio en la *Gaceta*, acom-  
pañadas de los documentos que  
acrediten su aptitud legal, de una  
relación justificada de sus méritos  
y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup>  
del expresado reglamento, este  
anuncio deberá publicarse en los  
*Boletines oficiales* de todas las pro-  
vincias, y por medio de edictos en  
todos los establecimientos públicos  
de enseñanza de la Nación; lo cual  
se advierte para que las Autori-  
dades respectivas dispongan desde  
luego que así se verifique sin más  
que este aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El  
Director general, J. Díez Macuso.

**PROGRAMA**

Los aspirantes, al presentar sus  
solicitudes, acompañarán un pro-  
grama de la asignatura, dividido  
en lecciones y precedido del razo-  
namiento que se crea necesario  
para dar á conocer en forma breve  
y sencilla las ventajas del plan y  
método de enseñanza que en el  
mismo se propone.

Los ejercicios se verificarán en  
el orden siguiente:

1.<sup>a</sup> Contestar á diez preguntas  
ó cuestiones referentes á la asigna-  
tura, sacadas á la suerte de entre  
las ciento ó más que el Tribunal  
tendrá preparadas de antemano. Si  
el opositor emplease en contestar  
á las diez preguntas menos de  
una hora, sacará otras nuevas has-  
ta llenar este tiempo en su con-  
testación; y si hubiese invertido una  
hora sin haber dado respuesta á  
las diez preguntas, se le concederá  
otra media hora para que con-  
teste á las que le falten.

2.<sup>a</sup> Consistirá en una lección  
acerca de uno de los temas saca-  
dos á la suerte de entre todos los  
que abraza el programa de la asig-  
natura. El sorteo del tema y la  
elección se harán en público, y  
terminado este acto, quedará el  
opositor incomunicado por espacio  
de veinticuatro horas, pero facili-  
tándole el Tribunal los libros, ins-  
trumentos y materiales que necesi-  
te y de que se pueda disponer.  
Pasado este tiempo explicará el  
interesado su lección, que durará  
una hora, y que pronunciará ante  
el Tribunal en la forma que lo ha-  
ría si se oyese sus discípulos.

Terminada la lección, cada con-  
trincante hará las objeciones que  
estime convenientes, por espacio  
de media hora, y el actuante po-  
drá disponer de igual tiempo para  
contestar á cada uno de sus co-  
opositores.

3.<sup>a</sup> *Práctica.* Los opositores sa-  
carán á la suerte uno de entre los  
varios temas relativos á la asigna-  
tura que el Tribunal tendrá dis-  
puestos de antemano, de modo  
que en cada uno de estos temas se  
exija la resolución de un problema  
relativo á la construcción y el aná-  
lisis cualitativo y cuantitativo de  
un material.

El tiempo que ha de durar este  
ejercicio, así como la forma y de-  
más condiciones para llevarle á ca-  
bo, se determinarán oportunamen-  
te por el Tribunal, que haya de  
juzgar los ejercicios.

4.<sup>a</sup> Consistirá en un discurso  
acerca del programa presentado  
por el actuante, en el cual defen-  
derá las ventajas que á su juicio  
tenga sobre los demás, con respecto  
al orden y plan de enseñanza que  
recomiende para el estudio de la

asignatura. Terminado este dis-  
curso, que no excederá de una ho-  
ra, cada contrincante podrá dispo-  
ner de media para hacer las obser-  
vaciones que estime oportunas, y  
el actuante podrá emplear igual  
tiempo en contestarlas.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El  
Director general, J. Díez Macuso.  
(*Gaceta del 20 de Marzo*).

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 890

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**

Con fecha de hoy se ha posesio-  
nado D. Andrés Cifuentes de Cabo,  
del destino de Oficial de 4.<sup>a</sup> clase,  
Inspector de Hacienda de esta pro-  
vincia, para el que ha sido nombra-  
do por Real orden de 25 de Febrero  
próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique  
en este periódico oficial, á fin que  
las Autoridades locales respectivas,  
auxilien á dicho funcionario, en  
cuanto sea necesario, para el me-  
jor desempeño de su misión, en  
cumplimiento á lo dispuesto en el  
art. 9.<sup>o</sup> del reglamento para el ser-  
vicio de investigación de la Hacia-  
nda pública de 11 de Mayo de 1888.

Tarragona 8 de Abril de 1891.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel  
Jiménez.

**Anuncio**

Núm. 891  
D. Juan Martín Igual, Administra-  
dor de Contribuciones de esta  
provincia, ha de ser y es de  
Hago saber: Que habiéndose pre-  
sentado en 30 de Setiembre último,  
en la Oficina liquidadora del im-  
puesto de Derechos reales de esta  
capital el inventario de los bienes  
dejados por D. Angela Arrufat y  
Gutiérrez, después de practicada la  
comprobación de valores, se giró  
la correspondiente liquidación con  
nombre de sus hijos legítimos, ha-  
bidos en su matrimonio con D. Joa-  
quín Miracles Baldrich, únicos y  
universales herederos de la misma.  
D. Ernesto, D. Enrique, D. Eduar-  
do, D. María de los Angeles y doña  
Ana Miracles Arrufat por el con-  
cepto de herencia con arreglo al  
núm. 193 de la tarifa vigente y tipo  
del 1 por 100, ascendiendo los de-  
rechos del Tesoro á la suma de  
1.326 pesetas 60 céntimos por el  
expresado impuesto y 20 pesetas  
40 céntimos por honorarios de li-  
quidación, cuyas cantidades se ha-  
llan adeudando hasta la fecha.

Ignorándose el domicilio del ex-  
presado D. Joaquín Miracles, se le  
notifica la expresada liquidación  
por medio de este edicto, con ar-  
reglo á lo dispuesto en el art. 60 del  
reglamento de Reclamaciones eco-  
nómico-administrativas, á fin de  
que se presente en esta Adminis-  
tración á ingresar las sumas ex-  
presadas, como representante legal  
que es de sus hijos, dentro de ocho  
días, contados desde el siguiente á  
la publicación de este edicto, in-  
curriendo caso de no verificarlo, en  
la multa del 10 por 100 de la cuota  
liquidada, según preceptúa el artí-  
culo 171 del reglamento del im-  
puesto de Derechos reales, proce-  
diéndose en su consecuencia á ha-  
cer efectivas dichas sumas por la  
vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 8 de Abril de 1891.—  
Juan M. Igual.

Núm. 892  
REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA ALBUERA. NÚM. 26

Existiendo en este Cuerpo una  
vacante de músico de 2.<sup>a</sup> clase, de  
la parte de clarinete, el día 28 del  
mes actual, á las diez de su maña-  
na, se verificarán las oposiciones  
para cubrirla, en el cuartel del Ca-  
rro de esta capital. Los aspirantes  
á dicha plaza presentarán sus so-  
licitudes debidamente documenta-  
das en las oficinas de este regi-  
miento, calle de Lauria, núm. 5,  
2.<sup>o</sup>, antes del 25 del corriente.

Tarragona 7 de Abril de 1891.—  
El Coronel, Eduardo Soler.

**Núm. 893**

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Selva

Formado por la Comisión respec-  
tiva y aprobado por el Ayunta-  
miento el proyecto de presupuesto mu-  
nicipal ordinario para el próximo  
año económico de 1891-92, se ha-  
llará de manifiesto en la Secretaría  
del mismo por espacio de quince  
días, contados desde la inserción  
del presente anuncio en el *Boletín  
oficial* de la provincia, á fin de que  
los contribuyentes puedan exami-  
narlo y producir las reclamaciones  
que crean justas.

La Selva 2 de Abril de 1891.—El  
Alcalde presidente accidental, José  
Roig.

**Núm. 894**

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ciurana

Terminado el apéndice al ami-  
llaramiento y recuento de la gana-  
dería de este distrito municipal  
para la contribución territorial del  
próximo año económico de 1891 á  
92, estarán de manifiesto al públi-  
co en la Secretaría de este Ayun-  
tamiento por el espacio de quince  
días, á contar desde la inserción del  
presente anuncio en el *Boletín ofi-  
cial* de la provincia, á fin de que  
los contribuyentes puedan enterar-  
se y producir las reclamaciones  
que crean convenientes, finidos los  
cuales no se admitirá reclamación  
alguna.

Ciurana 4 de Abril de 1891.—El  
Alcalde, José Martorell.

**Núm. 895**

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
del pueblo de la Figueras

Hace saber: Que durante quince  
días, á partir del en que se reciba  
en este pueblo el *Boletín oficial* de  
en que va inserto este edicto, esta-  
rá expuesto al público el presu-  
puesto ordinario de 1891 á 92 en  
la Secretaría municipal, de las diez  
á las doce de la mañana, todos los  
días no festivos, á fin de que se  
hagan por los interesados las re-  
clamaciones que estimen oportu-  
nas.

La Figuera 5 de Abril de 1891.—  
Ramón Crivillé.

**Núm. 896**

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alfara

El Ayuntamiento de mi presiden-  
cia, en sesión ordinaria celebrada  
en 29 de Marzo último y en cum-  
plimiento de lo prevenido en el  
art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de  
Noviembre y en el de 12 de 30 de  
Diciembre último, acordó que este  
término municipal, no obstante de  
corresponderle dos distritos admi-  
nistrativos con arreglo al censo de  
población, constituya una sola Sec-  
ción para las elecciones municipa-

les, puesto que el número total de  
sus electores es de 240, y se deno-  
minará de la «Casa Consistorial»,  
pero la elección se verificará en la  
casa de D. Eustaquio Fontanet,  
sita en la calle de la Plaza, sin  
número, conocida por Horno nue-  
vo, por las malas condiciones de la  
Casa Consistorial y obras de repa-  
ración que se están practicando.

Lo que se hace público conforme  
al art. 38 de la ley Municipal, á  
fin de que los residentes de este  
término puedan producir las recla-  
maciones que crean oportunas des-  
de la inserción del presente anuncio  
en el *Boletín oficial* de la provin-  
cia.

Alfara 4 de Abril de 1891.—El  
Alcalde presidente, Tomás Sabaté.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alfara

Formado por la Comisión respec-  
tiva y aprobado por el Ayunta-  
miento el proyecto de presupuesto mu-  
nicipal ordinario para el próximo  
año económico de 1891-92, se ha-  
llará de manifiesto en la Secretaría  
del mismo por espacio de quince  
días, contados desde la inserción  
del presente anuncio en el *Boletín  
oficial* de la provincia, á fin de que  
los contribuyentes puedan exami-  
narlo y producir las reclamaciones  
que crean justas.

Hago saber: Que de conformidad  
con lo acordado por el Ayunta-  
miento de mi presidencia y contri-  
buyentes asociados, he dispuesto  
en providencia de hoy anunciar por  
medio del presente edicto la sub-  
asta pública del arriendo á venta  
libre de los derechos y recargos  
autorizados de todas y cada una  
de las especies que componen el  
cupo total de consumos, por un  
período de uno á tres años, á con-  
tar desde el día 1.<sup>o</sup> de Julio veni-  
dero hasta el 30 de Junio de 1892,

por medio de pujas á la llana; cuyo  
acto tendrá lugar en estas Casas  
Consistoriales, á las once de la  
mañana del día que haga diez no-  
festivos, á contar desde el siguien-  
te al en que este edicto se anuncie  
en el *Boletín oficial* de la provincia y  
terminará á las doce de la misma,  
bajo el tipo de 14.018'82 pesetas, y  
con sujeción al pliego de condicio-  
nes que se halla de manifiesto en  
la Secretaría municipal para cuan-  
tos deseen enterarse.

En Porrera á 6 de Abril de 1891.  
—José Aguiló.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prades

Formado por el Ayuntamiento el  
reparto de arbitrios extraordinarios  
para enjugar el déficit de 951 pe-  
setas 28 céntimos que le resulta  
en su presupuesto ordinario de  
1889 á 90, estará de manifiesto al  
público por término de ocho días,  
á fin de que los contribuyentes  
puedan examinarlo y presentar las  
reclamaciones que crean conve-  
nientes.

Prades 2 de Abril de 1891.—El  
Alcalde, José Sans.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Miravet

Por el presente se anuncia al  
público en la Secretaría municipal  
por el término de ocho días el ter-  
cer reparto de liquidos para el co-  
rriente ejercicio, dentro de cuyo  
término se admitirán reclamacio-  
nes á todos los interesados que  
vieren convenientes.

Al propio tiempo se anuncia que  
para el día 19 del actual se cele-  
bran subastas simultáneas con ar-  
reglo á los pliegos de condiciones que  
se hallan de manifiesto en la Se-  
cretaría para el arriendo del arbi-  
trio del paso de la barca sobre el  
rio Ebro, de pesas y medidas de  
uso voluntario y del matadero mu-

nicipal, con la advertencia de que si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se procederá a otra segunda el subsiguiente día 27 del actual; cuyo acto se celebrará en la forma acostumbrada y desde las nueve a las doce de la mañana de los citados días.

Miravet 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 900

Don José Pujol Pujol, Alcalde constitucional de Altafulla:

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas a la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 4386'90 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Altafulla 6 de Abril de 1891.—José Pujol Pujol.

Núm. 901

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

En el anuncio de división de distritos electorales de esta villa, publicado en el *Boletín oficial* número 78, se dijo equivocadamente que el segundo distrito se denominaba «Casa escuela de niños», debiendo decir «Casa escuela de niñas».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891 a 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten sobre el mismo; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Aleixar 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Crusat.

Núm. 902

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los proyectos de presupuestos municipales adicional del corriente año económico y ordinario para el de 1891 a 92.

Valls 7 de Abril de 1891.—Eduardo Oller.

Núm. 903

Don Miguel Piqué Vall, Alcalde constitucional de Marsá.

Para mayor cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la división administrativa y electoral

de los términos municipales, este Ayuntamiento, en sesión de 22 de Marzo último, acordó dejar sin efecto y anulada la que había acordado en 11 de Enero último, y en sustitución de la misma aprobó la que con subdivisión en distritos y la indicación de las calles y masías que comprende cada uno y se consigna a continuación.

Primer distrito.—Se denominará «Casa Consistorial», que lo componen las calles de Mora, Plaza, Balsa, Reus, Rotg, Cénia, San José, Paja y Mayor.

Segundo.—Se denominará «Escuelas públicas», que lo componen las calles Arenas, T.ª Mayor, T.ª Arenas, Falset, Caná y todas las masías.

Que se constituya una sola sección electoral para las elecciones de Concejales conforme a lo prevenido en los artículos 10 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, toda vez que este término municipal consta únicamente de 296 electores y de denominará de la «Casa Consistorial».

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

Marsá 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 904

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en su art. 12, y en el art. 2.º del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 4 del actual, acordó que este término municipal se forme de un solo distrito que se llamará, «Distrito de las Casas Consistoriales», con una sola sección electoral que llevará el mismo nombre, y en la cual deberán elegirse cinco Concejales en las elecciones que han de celebrarse en Mayo próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley Municipal vigente, a fin de que los vecinos y domiciliados puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pobla de Montornés 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bernardo Fontana.

Núm. 905

Don Teodoro Atard Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa:

Por la presente se cita, llama y emplaza a Secundina Jimenez y Franch, de once años de edad, sin profesión, natural de Roquetes y vecina de esta ciudad, procesada por el delito de hurto, contra la que se ha dictado auto de prisión, como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles de esta ciudad; apercibiéndola que de lo contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y mando a los individuos de la policía judicial del territorio de mi jurisdicción, procedan a la busca y captura de la referida Secundina Jimenez Franch, poniéndola, caso de ser habida, a

disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Tortosa dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Teodoro Atard.—El Secretario, Carlos Lago Freire.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 906

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado y que más abajo se dirá, se ha proferido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Falset, a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El señor Don Eugenio Estevez y Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, instados por Antonio Jové Miralles, labrador, mayor de edad, vecino de Pradell, representado por el Procurador Don Juan Pi y dirigido por el Letrado Don Luis Gil, contra Francisco Savall Vaqué, labrador, mayor de edad, vecino de Porrera, en rebeldía.—Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trancé y remate de los bienes embargados y con su valor pagar a Antonio Jové y Miralles la cantidad de novecientas cuarenta y cinco pesetas, importe del capital, con más la a que asciendan sus intereses desde el día del requerimiento y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia que se notificará al ejecutado rebelde en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio E. Bustillo.—Publicación.—Doy fe: La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy. Falset veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Estivill.»

Es conforme con su original. Y para que sea notificada al demandado Francisco Savall, libro la presente en Falset a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Estivill.

Núm. 907

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día diez y nueve de Febrero último, dictada a instancia de Doña María Francisca Coll Baldrich, viuda de Don Juan Bautista Prats, y de su hija y yerno los consortes Doña María de la Concepción Prats y Coll y Don José María de Veciana y de Beranger, todos de esta vecindad, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos contra los herederos de Don Pablo Guerra Virgili, vecino que fué de Villarrodoná, se emplaza a los referidos herederos de Pablo Guerra Virgili, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contaderos desde el siguiente día hábil de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*,

comparezcan ante el Juzgado personarse en forma; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valls dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Luis Grau.

Núm. 908

Don José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en méritos de causa criminal que por ante este Juzgado se sigue sobre homicidio de Juan Benaiges Farnós, se cita a José Benaiges Farnós que antes residía en Barcelona, calle de Aragón, número ciento cuarenta y siete, piso segundo, y que hoy se ignora su paradero por no haberse encontrado cuando se le fué a citar, para que dentro del término de ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa a tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 909

Don José Sastré y Tormo, Capitán del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Lérida, número 15, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe del mismo, de la sumaria instruida contra el substituto Joaquín Callico Coll, por el delito de falta de presentación al haber sido llamado para su destino al Ejército de Ultramar, según Real orden de 15 de Septiembre.

Por la presente llamo y requiero, cito y emplazo a Joaquín Callico Coll, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, vecindado en Lérida, hijo de Lorenzo y de Vitoria, soltero, de edad 34 años, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'614 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., color sano, barba clara, frente regular, su aire bueno, su producción id., para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas del Cuadro de Reclutamiento de Lérida, núm. 15, sitas en la calle de la Academia, núm. 27, piso 1.º, derecha, a mi disposición, para responder a los cargos que como desertor se le siguen; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido Joaquín Callico Coll, y en caso de ser habido, lo remitirán a la citada oficina del mencionado cuadro, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 6 de Abril de 1891.—José Sastré Tormo.